

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1890/2000, capítulo II, de 20 de noviembre.
Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo Receptor GPS NO-SOLAS. Marca/modelo: «Simrad»/CP33. Número de homologación: 98.308.

La presente homologación es válida hasta el 8 de mayo de 2007.

Madrid, 8 de mayo de 2002.—El Director general, José Luis López-Sors González.

10859 *RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radioteléfono de VHF con LSD NO-SOLAS, marca «Sailor», modelo RT-4801, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Nautical Luis Arbulu, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Gomera, 8, 28700 San Sebastián de los Reyes (Madrid), solicitando la homologación del equipo Radioteléfono de Vhf con LSD NO-SOLAS, marca «Sailor», modelo RT-4801, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre.
Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono de Vhf con LSD NO-SOLAS. Marca/Modelo: «Sailor»/RT-4801. Número de homologación: 54.004.

La presente homologación es válida hasta el 13 de mayo de 2007.

Madrid, 13 de mayo de 2002.—El Director general, José Luis López-Sors González.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

10860 *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan ayudas para alumnos que cursen estudios en niveles no universitarios en el exterior.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo contempla el establecimiento de una política general de becas y ayudas, que ha sido desarrollada por el Real Decreto 2298/83, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, que prevé la existencia de becas o ayudas de carácter especial y, entre ellas, las que se concedan por razón de especial aprovechamiento académico.

Por otro lado, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación estableció en su artículo 12.1 que los centros españoles en el exterior tendrán un régimen singularizado a fin de acomodarlos a las exigencias del medio y a lo que, en su caso, dispongan los convenios internacionales. En desarrollo del citado precepto se aprobó el Real Decreto 1027/1993, de 26 de junio, por el que se regula la acción educativa española en el exterior, que en su artículo 19 prevé la posibilidad de establecer o autorizar un régimen específico de ayudas para los alumnos españoles y extranjeros que cursen estudios en centros españoles en el exterior.

Considerando la extensión del ámbito de cobertura de las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio, parece oportuno establecer un

nuevo tipo de ayudas de carácter especial, destinadas a aquellos alumnos españoles y extranjeros que se encuentren cursando estudios de niveles no universitarios en los distintos centros pertenecientes a los programas que integran la acción educativa en el exterior y que acrediten mejor rendimiento académico.

El objetivo de estas ayudas es doble: por una parte, estimular el aprovechamiento académico, la creatividad y la ampliación de conocimientos de los alumnos, tanto españoles como extranjeros, que cursan estudios en los programas de acción educativa española en el exterior y, por otra, promocionar la lengua y la cultura españolas así como la difusión y potenciación de las enseñanzas regladas del sistema educativo español, en el marco de dichos programas.

De conformidad con todo lo anterior, he dispuesto:

Primero.—Se convocan 454 ayudas al estudio para alumnos de nacionalidad española o extranjera que cursen, en el extranjero, estudios de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o equivalentes en los sistemas educativos de los países correspondientes, en centros de titularidad del Estado español, centros de convenio, Secciones Bilingües y Secciones españolas en centros extranjeros.

Segundo.—1. La cuantía de las ayudas a que se refiere la presente Resolución será la que se especifica en cada caso en el anexo I de la presente convocatoria. Las ayudas se abonarán a través de las Consejerías de Educación o de las Embajadas de España, en su caso, con excepción de las correspondientes a los alumnos del Centro Educativo y Cultural «Reyes Católicos», de Santa Fe de Bogotá (Colombia), que se abonarán a través del Director del citado centro.

La justificación del pago de las ayudas a los alumnos beneficiarios se realizará dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con la normativa vigente.

2. Las ayudas serán financiadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con cargo al crédito 18.03.423A.483 del Presupuesto de Gastos para 2002.

3. La distribución por programas será la siguiente:

170 ayudas para alumnos de centros de titularidad del Estado español.
100 ayudas para alumnos de centros de convenio.
150 ayudas para alumnos de secciones bilingües.
34 ayudas para Secciones españolas en centros extranjeros.

La distribución, dentro de cada programa, del número de ayudas que se adjudicarán en cada país, se establece en el anexo I de la presente convocatoria.

Tercero.—1. Podrán solicitar estas ayudas los alumnos que se matriculen en el curso académico 2002-2003 y que estén matriculados en el curso académico 2001-2002 en alguno de los programas citados en el apartado anterior y en los niveles educativos señalados en el apartado primero de la presente convocatoria. En el caso de los alumnos de Argentina, Brasil, El Salvador, Guatemala y Uruguay deberán estar matriculados el curso académico 2002 y haber estado matriculados en el curso académico 2001.

2. Para poder ser beneficiario de una ayuda será preciso que el candidato esté en posesión de un expediente académico con nota media de 7 puntos como mínimo en el último año cursado en el centro o sección correspondiente.

Cuarto.—1. La valoración de los méritos académicos de los candidatos se realizará sobre las calificaciones obtenidas por éstos en el curso académico anterior conforme a los siguientes criterios:

a) Se tendrá en cuenta la nota media de las calificaciones obtenidas en el mencionado curso académico. A tal efecto, la escala de calificación específica de cada país se convertirá a la escala de calificación española según las equivalencias que se establecen en el anexo II.

b) En las enseñanzas en las que exista calificación global por curso, se establecerá la equivalencia directa entre dicha calificación y la escala citada.

c) En los casos en que el alumno haya obtenido una calificación por cada una de las asignaturas cursadas, las calificaciones adjudicadas se reconvertirán a la escala de calificaciones a que se hace referencia en el punto anterior, siendo la nota media del curso el resultado de dividir la suma aritmética total entre el número de asignaturas cursadas.

d) Para el cálculo de la calificación de cada asignatura se tendrá en cuenta, en todo caso, la mejor calificación obtenida en las convocatorias ordinaria y extraordinarias, si las hubiere.

e) En el caso de enseñanzas cuatrimestrales, éstas tendrán la consideración del 50 por 100 de una asignatura anual.

Quinto.—1. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos alumnos que:

- Estén repitiendo curso académico.
- Tengan asignaturas pendientes de cursos anteriores.